

CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
SESIONES ORDINARIAS DE 2018  
ORDEN DEL DÍA N° 205

Impreso el día 16 de mayo de 2018

SUMARIO

COMISION DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES

Dictamen en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se modifica el Código Penal, respecto de las acciones dependientes de instancia privada (CD-65/17).

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Justicia y Asuntos Penales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, registrado bajo expediente CD-65/17 “Modificando el artículo 72 del libro primero, título XI del Código Penal de la Nación, ley 11.179, respecto de las acciones dependientes de instancia privada” y teniendo a la vista el proyecto de ley de la Senadora Gladys González registrado bajo Expediente S- 880/18 “Proyecto de ley que modifica el inciso 1° del artículo 72 de su similar 11.179 (T.O. 1984 actualizado) -Código Penal-, respecto de las acciones dependientes de instancia privada”; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del proyecto de ley venido en revisión.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de mayo de 2018.

Pedro G. A. Guastavino – Ernesto Felix Martínez - Néstor P. Brailard Pocard – Silvia B. Elías de Perez – Olga I. Brizuela y Doria – Anabel Fernández Sagasti – Ada R. del Valle Iturrez de Capellini – Juan M. Pais –Guillermo E. Snopek

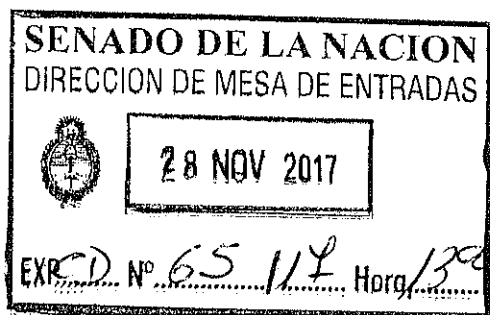
En disidencia parcial: Federico Pinedo – Sigrid E. Kunath

J y ASB

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

4506-D-17  
OD 2035



Buenos Aires, 22 NOV 2017

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

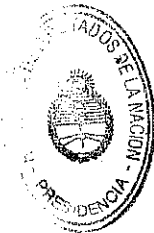
El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA  
SOBRE ACCIONES DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA**

Artículo 1º – Modificase el artículo 72 del libro primero, título XI del Código Penal de la Nación, ley 11.179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.



Handwritten signature and scribbles.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

4506-D-17

OD 2035

2/



En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

- a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;
- b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;
- c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long horizontal stroke.